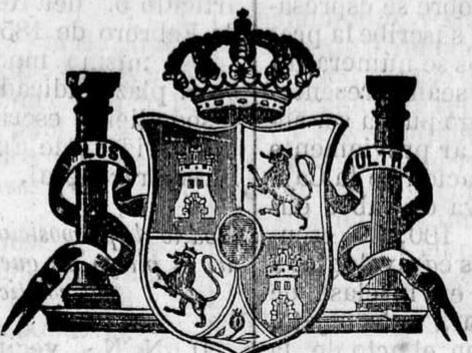


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo. — o se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS

Y

LOTERÍAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 27,000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta abajo de la isla de Cuba, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 9,000 en el trascurso de los años económicos de 1866 á 67, 1867 á 68 y 1868 á 69.

(CONCLUSION.)

13. Si por retrasar el contratista las entregas llegare á faltar tabaco en alguna fábrica, la Direccion, mientras las verifique ó lleguen los tabacos que se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá disponer traslaciones de unas ó otras fábricas de lo que haya en ellas disponible, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido estraidos.

14. Por consecuencia de lo estipulado en las anteriores condiciones, llegado el caso de que la Hacienda tenga que comprar tabaco por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá será darle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno en-

cargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma espresada.

15. Si el contratista no presentare, por cualquier pretexto, dentro del término designado la certificacion de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad estraida, sin perjuicio de lo demás que corresponda, segun el espediente que debe inscribirse por virtud de lo estipulado en la condicion 11; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de esportacion correspondiente á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 2.ª, y los que se le pidan por virtud de la 3.ª, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la

adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que esporte desde el día en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condicion 15; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremios con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas espresadas sean á precio mas bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio, se le devolverá su fianza, como esta no deba quedar afectada á cualquier otra responsabilidad.

20. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá de-

recho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas, espedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificacion con el V.º B.º del Administrador, espresiva del número de tercios presentados á reconocimiento, de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en escudos y milésimas de estos últimos al precio á que quede el servi-

cio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

Estos certificados producirán las correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijándose por la Direccion general de Rentas Estancadas la fecha del vencimiento de las entregas á que se refieran.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de 400,000 escudos, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y la 26.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con 200,000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se revolverá en este caso ó en el de rescision si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 31 de Marzo de 1866 en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma, y uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento del público los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. En dicho dia 31 de Marzo próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los

pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma 100,000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1835 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puertos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, espresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio incluso el de extranjería.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

33. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que correspondiera.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion y se sacará nuevamente á subasta en

los términos que se disponen por el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Del mismo modo se procederá si en el plazo indicado no otorga la correspondiente escritura.

Madrid 11 de Enero de 1866.—El Director general, Estéban Martinez.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 31.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio inserto en la Gaceta número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos de la Península 27,000 quintales de tabaco en hoja habana de la vuelta de abajo de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta un máximo de 9,000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 3,000 quintales, en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869, se compromete á entregar cada uno al precio de... escudos... milésimas (espresado por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

Circular número 95.

A pesar de las circulares publicadas en los Boletines oficiales del 28 de Junio y 13 de Octubre último encaminadas á reclamar la rendicion de las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1864 á 1865, hoy es el dia que la mayor parte de los cuentadantes no han cumplido con tan importante servicio, cuya morosidad y abandono de sus deberes me pone en el caso de prevenirles, que si en el término improrogable de quince dias (á contar desde la insercion de esta circular en el Boletín Oficial) no presentan en este Gobierno de provincia referidas cuentas, me verá en la imprescindible necesidad de espedir comisionados de apremio contra los morosos, sin perjuicio de nombrar delegados especiales que se encarguen de formarlas de oficio, si el caso así lo exigiere.

Santander 20 de Febrero de 1866.—E. G. A., Gonzalez.

Vigilancia.

Circular número 96.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Abraguin, Juan del Busto Llera y Pedro Lafont, fugados de la cárcel de Renedo en la noche del 11 del actual, al ir conducidos al presidio de Burgos; y caso de ser habidos los remitirán con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Santander 20 de Febrero de 1866.—E. G. A., Bernardino M. Gonzalez.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.—Esplotacion.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 20 del mes de Enero último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Vista la consulta hecha por algunos Inspectores administrativos sobre lo que debe entenderse por equipaje para los efectos de la 5.ª de las disposiciones generales para la percepcion de los derechos de tarifa, aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856, y del 103 del Reglamento de 8 de Julio de 1859, puesto que ciertas compañías de ferro-carriles han escludido del beneficio declarado en la primera las mercancías ú objetos de comercio, limitándolos á los baules, arquillas ó cajones, sacos de noche, sombrereras ó cosas análogas:

Visto lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con ella, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que la franquicia declarada por la mencionada 5.ª disposicion general comprende los cabos, bultos y objetos de cualquier clase, sean ó no mercancías, que presenten los viajeros como su equipaje, bien sea que estén contenidos en baules, cofres, maletas, sombrereras, sacos de noche, alforjas, saquillos comunes, almohadas, pañuelos, ó bien que vayan á la vista y en cualquier otra forma.

2.º Que las compañías que hayan comunicado á sus subalternos y dependientes instrucciones que no estén en armonía con la anterior declaracion, deben revocarlas inmediatamente, dando las consiguientes al cumplimiento del presente mandato, bajo las penas que señala el artículo 12 de la ley de 14 de Noviembre de 1855.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 21 de Enero de 1866.—E. G. A., Bernardino María Gonzalez.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de dicha Seccion.

Hago saber que D. Francisco Lanza Fernandez en nombre de D. Alejandro Guillard, vecino de Camargo, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Leoncio» de mineral cobre al sitio que llaman Campo de los Arenales, término del lugar de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, que linda al E. y S. terreno comun de dicho Revilla y Parbayon, y al O. y N. terreno particular de D. Pedro Victor Barros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el en donde se halla la primer labor distante 180 metros al Nordeste del mojon divisorio de los terrenos realengos de Revilla, Parbayon y Camar-

go. Desde este, se medirán 100 metros direccion N. fijándose la 1.ª estaca; desde esta, en direccion E. 600 metros fijándose la 2.ª; desde esta, en direccion S. 200 metros fijándose la 3.ª; desde esta, en direccion O. 600 metros fijándose la 4.ª; y desde esta, al primer punto 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Febrero de 1866.
—J. Balbino Barroso.

COMANDANCIA MILITAR

DEL TERCIO NAVAL DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«El 24 por la noche salieron de Brest los dos buques peruanos blindados «Independencia» y «Huascar» ignorándose su direccion.

Lo digo á V. S. para que esté vigilante, tome sus precauciones y lo ponga en conocimiento del comercio.»

En su consecuencia lo digo á V. S. para que se inserte esta noticia en el Boletín Oficial de esta provincia reservándome yo el tomar las medidas convenientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Santander 26 de Febrero de 1866.
—Manuel G. de Paadin.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

RENTAS ESTANCADAS.

Espediente número. 2.º

Con arreglo á lo acordado por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 8 del actual, se sacan á pública subasta 700 tabacos regalía «Londres» al precio de 75 milésimas de escudo cada uno, y catorce libras de picadura de la Habana á un escudo seiscientas milésimas de id. por libra, procedentes de comiso; cuyo acto se verificará el día 8 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Escribano del ramo, cuyos tabacos se dividirán en lotes de 100 y 200, siendo preferido el licitador que se quede con toda la partida, siempre que se comprometa á pagar iguales tipos que los que no se quedasen mas que con parte de ella, no admitiendo postura que no cubra dichos tipos y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de subasta, todo lo que garantizarán á satisfaccion de esta Administracion, y cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion del referido centro directivo.

Santander 24 de Febrero de 1866.
—Bernadino María Gonzalez.

Espediente núm. 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 12 del actual, se sacan á pública subasta 1,368 tabacos habanos procedentes de comiso, cuyas clases y tipos son los siguientes:

600 cigarros habanos rayados á 125 milésimas de escudo cada uno.

418 idem vegueros á 15 id. id.

350 idem Londres á 50 id. id.

Referido acto tendrá efecto el día 8 de Marzo próximo á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Escribano, del ramo, cuyos tabacos se dividirán en lotes de 100 y 200, siendo preferido el licitador que se quede con toda la partida, siempre que se comprometa á pagar iguales tipos que los que no se quedasen mas que con parte de ella, y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de la subasta, todo lo que garantizarán á satisfaccion de esta oficina, y cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de mencionada superioridad.

Santander 24 de Febrero de 1866.
—Bernardino María Gonzalez.

Espediente núm. 4.º

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 12 del actual, se sacan á pública subasta 2,440 tabacos habanos procedentes de comiso, cuyas clases y tipos son las siguientes:

800 cigarros brevas á 125 milésimas de escudo cada uno.

1,250 id. media regalía á 150 id. id.

397 id. vegueros á 200 id. id.

Dicho acto tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Escribano de ramo, cuyos tabacos se dividirán en lotes de 100 y 200, siendo preferido el licitador que se quedase con toda la partida, siempre que se comprometa á pagar iguales tipos que los que no se quedasen mas que con parte de ella, no admitiendo postura que no cubra dicho señalamiento, y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de la subasta, todo lo que garantizarán á satisfaccion de esta oficina, y cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de mencionada superioridad.

Santander 24 de Febrero de 1866.
—Bernardino María Gonzalez.

No habiendo tenido efecto la 4.ª subasta celebrada en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Entrambasaguas, para enajenar 300 envases de pino que han contenido tabacos, la Direccion general del ramo ha acordado en 29 de Enero último se anuncie de nuevo para el día 12 de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, lo cual se verificará en la mencionada subalterna bajo la presidencia del Sr. Administrador y con asistencia del Escribano, cuyos referidos cajones se dividirán en lotes de 10, 20 y 30, sirviendo de tipo para la subasta el precio de 250 milésimas de escudo por envase, no ad-

mitiendo postura que no cubra este señalamiento, y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de la subasta, todo lo que garantizarán á satisfaccion del referido Administrador, y cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de mencionada superioridad.

Santander 24 de Febrero de 1866.
—Bernardino María Gonzalez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Desaparecida la causa que motivó la suspension de los ejercicios de oposicion á las escuelas públicas de niños y de niñas anunciadas en los Boletines Oficiales de 22 de Noviembre y 1.º de Diciembre del año último de 1865, se designa para principiar las mencionadas oposiciones el día 9 de Abril próximo.

Lo que por acuerdo de la Junta se inserta en el Boletín para conocimiento de los maestros y maestras que tienen presentados sus expedientes.

Santander 27 de Febrero de 1866.
—El G. I. P., Ramon Carrera.—Valentin Franco, Secretario.

Providencias judiciales.

D. Antonio María Huidobro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á D. Cayetano de Herbas Cevallos, ausente, de paradero incierto, para que se presente en este Juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado en forma á deducir los derechos que le asisten en el juicio de testamentaria promovido á bienes de su hermano D. Domingo; pues que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacarriedo á 24 de Enero de 1866.—Antonio M. Huidobro.
—P. S. M., Miguel Mazorra.

Lic. D. Antonio María Huidobro, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel y D. Ramon Gutierrez, ausentes, de ignorado paradero, para que en el término marcado por la ley se presenten en este Juzgado á evacuar el traslado que se les ha conferido de la demanda de pobreza propuesta por D. Modesto Diaz, como marido de doña Manuela Martinez Conde, vecinos de Resconorio, para litigar con los mismos y otros interesados, sobre nulidad del testamento otorgado por el presbítero D. Emeterio Martinez Conde, beneficiado que fué del pueblo de San Miguel de Luena, en este partido judicial, pues de no verificarlo se sustanciarán los autos en rebeldía.

Dado y firmado en Villacarriedo á 17 de Febrero de 1866.—Antonio M. Huidobro.—P. S. M., Trifon Heredia.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de concurso voluntario promovido en este Juzgado por D. Manuel Andrez y Sanchez, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, se ha señalado para la junta general de

acreedores el día 11 de Abril próximo viniente á las doce de su mañana en la sala audiencia de este tribunal, debiendo dichos acreedores presentarse en la junta con el título justificativo de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 17 de Febrero de 1866.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Mamés Ariza.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de Universidades

Está vacante en la Universidad Central la cátedra supernumeraria correspondiente á la Facultad de Derecho, á la cual están adscritas las asignaturas de Derecho romano, primero y segundo curso; Derecho civil español comun y foral; Derecho mercantil y penal; Derecho político administrativo y ampliacion del Derecho civil romano y español; la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 222 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 20 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silveira.

COMPANIA DE MALIAÑO.

Venta de solares propios para edificar.

La Empresa concesionaria de los muelles de Maliaño ha resuelto enajenar en pública licitacion cuatro solares de sus terrenos, propios para edificar desde luego.

El primero, cabida de 4,623 pies cuadrados con 09 céntimos.

El segundo, de 4,427 pies cuadrados con 11 céntimos.

El tercero, de 4,250 pies cuadrados con 40 céntimos.

El cuarto, de 3,798 pies cuadrados con 44 céntimos.

Estos solares constituyen parte de la manzana enjuta que en la nueva poblacion confina con la antigua al Norte de la estacion actual del ferro-carril.

La subasta tendrá lugar el jueves 8 de Marzo próximo á las once de su mañana, en el despacho del Notario D. José María Olarán, calle de Puerta la Sierra, con la formalidad de los remates voluntarios.

Las personas que gusten tomar parte en el que se anuncia podrán enterarse del precio y demás condiciones en el mismo despacho y en las oficinas de la Empresa, donde se halla de manifiesto el pliego comprensivo de ellas con el plano correspondiente.

7—4

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

ADUANA DE SANTANDER EN LA PROVINCIA DE IDEM.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana el día 22 del mes de Febrero de 1866.

Exportación al Extranjero y América.	Exportación por Cabotaje			Remitentes de las mercancías.	Punto del destino.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.		Observaciones.
	Número de la factura.	Número del registro.	Número de la guía.					Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
	1	53	»	Hijos de Gandarillas.	Villaviciosa.	Harina	Arroba.	350	350	Declara 425 kilogramos.
	2	»	»	Ramon Cubría.	id.	Pasas	id.	8	8	Id. 90 id.
	»	»	»	Idem	id.	Higos	id.	12	12	Id. 138 id.
	5	»	»	Vicente Gutierrez	id.	Arroz.	id.	34	34	Id. 392 id.
	»	»	»	Idem	id.	Pasas	id.	4	4	Id. 48 id.
	»	»	»	Idem	id.	Higos	id.	31 1/2	31 1/2	Id. 360 id.
	6	»	»	Idem	id.	Jabon	id.	10	10	Id. 414 id.
	7	»	»	Idem	id.	Aguardiente anisado	id.	59 1/2	59 1/2	Id. 960 litros.
	8	»	»	Idem	id.	Jabon amarillo	id.	27 3/4	27 3/4	Id. 324 kilogramos.
	»	»	»	Idem	id.	Arroz	id.	17	17	Id. 197 id.
	9	»	»	Idem	id.	Aguardiente catalán	id.	29 3/4	29 3/4	Id. 480 litros.
	10	»	»	Idem	id.	Arroz	id.	8 1/4	8 1/4	Id. 98 kilogramos.
	14	»	»	Idem	id.	Aguardiente anís	id.	4	4	
	15	»	»	Idem	id.	Idem caña	id.	4	4	
	21	»	»	José María Aguirre	id.	Harine	id.	516	516	
	22	»	»	Idem	id.	Idem	id.	1.182	1.182	
	23	»	»	Pereda, Ibarrola y Compañía.	id.	Jabon	id.	16	16	
	27	»	»	Leonardo G. Dosal.	id.	Harina	id.	678 3/4	678 3/4	
	28	»	»	Luis García	id.	Idem	id.	293	293	
	»	»	»	Vicente Gutierrez	id.	Licores	id.	2 1/4	2 1/4	
	»	»	»	Idem	id.	Rom	id.	4	4	

Santander 22 de Febrero de 1866.—Pedro Martín.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana el día 22 del mes de Febrero de 1866.

Importación del Extranjero y América.	Importación por Cabotaje.			Puntos de procedencia.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.		Observaciones.
	Número de la declaración.	Número de la factura.	Número del registro o guía.				Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
	3		4	Villaviciosa.	Sidra	Arroba.	342	342	Declara 5,520 kilogramos.
	1	1501	347	Valencia.	Habichuela	id.	57	57	Id. 920 id.
	2	»	348	id.	Manzanas	id.	56	56	Id. 644 id.
	3	»	349	id.	Castañas	id.	84	84	Id. 966 id.
	4	»	350	id.	Aguardiente	id.	24	24	Id. 276 id.
	4	172	360	id.	Arroz	id.	421	436	Id. 4,800 litros.
	2	1752	352	Sevilla.	Aguardiente	id.	1.344	1.344	Id. 15,456 kilogramos.
	»	»	»	Málaga.	Arroz	id.	180	180	Id. 3,046 litros.
	»	»	»	»	Aceite de olivo	id.	318	318	Id. 3,660 kilogramos.
	»	»	»	»	Pasas	id.	300	340	Espediente por la diferencia.
	»	»	»	»		id.	75	35	Arrojadas al mar.

Santander 22 de Febrero de 1866.—Pedro Martín.